Guaranda 17 de julio, 2026
RCU – 022 – 2026 – 103

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (022), realizada el 17 de julio del 2026;

TERCER PUNTO: Análisis y Aprobación del Distributivo Académico para el PAO II, 2026 del Personal Académico Titular, Personal Académico NO Titular y Personal de Apoyo Académico NO Titular (Técnicos Docentes Grado 5) para el PAO II 2026, Agosto-Diciembre 2026).

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 149.- Tipología y tiempo de dedicación docentes. – "Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior";

QUE, la Ley Ibidem, en su artículo 150.- Requisitos para ser profesor o profesora titular principal.- Para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Tener Título de posgrado, correspondiente a doctorado, (PHD o su equivalente) a fin al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente;

b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas;

c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,

d) Tener cuatro años de experiencia docente, y reunir los requisitos adicionales, señalados en los estatutos de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, los que tendrán plena

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 10 determina.- "Período académico.- Las IES implementarán al menos dos (2) períodos académicos al año. Las IES en ejercicio de su autonomía responsable podrán distribuir el número de horas que comprenderá cada período académico, considerando que un estudiante de tiempo completo durante su carrera dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios. En las asignaturas, cursos o sus equivalentes en los que se requieran laboratorios, las horas correspondientes deberán sumarse al componente de aprendizaje práctico- experimental";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en su artículo 10.- determina.- Régimen de dedicación del personal académico.- Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

a) Tiempo completo, con cuarenta (40) horas semanales;
b) Medio tiempo, con veinte (20) horas semanales; y,
c) Tiempo parcial, con menos de veinte (20) horas semanales.

QUE, el Reglamento ibidem en su artículo 34.- determina.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular auxiliar 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar 1 en las universidades y escuelas politécnicas, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación.- Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior;
b) Requisitos de docencia.- Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia profesional docente en educación superior. La universidad o escuela politécnica no podrá exigir más de dos años de experiencia profesional docente;
c) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición; y,
d) Otros que la universidad o escuela politécnica determine en su normativa interna para aumentar la calidad de su personal, garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Las universidades y escuelas politécnicas podrán también exigir como requisito adicional tener experiencia profesional. La universidad o escuela politécnica podrá reconocer como experiencia profesional docente a la labor como personal de apoyo académico.

QUE, la Ing. Sandra Vargas, Directora Financiera mediante Certificación de Recursos 011 de fecha 28 de enero de 2026, por el valor de $. 5.361.080,66, para certificación de disponibilidad presupuestaria para el pago de las remuneraciones del personal fijo/LOES para el periodo fiscal 2026, acorde a lo solicitado por el Ing. Álvaro Solís, Director de Talento Humano con Memorando Nro. UEB-DTH-2026-0150-M Certificación POA Nro. 0036-DPAC-UEB-2026 y Disposición mediante Quipux; y; Certificación de Recursos 78, por el valor de $. 1.050.248,83, para certificación de disponibilidad presupuestaria para financiar la Contratación del Personal Académico No Titular y Personal de Apoyo Académico No Titular

(Técnicos Docentes Grado 5) para el PAO II, 2026, según Memorando Nro. UEB-PLA-2026-0900-M, solicitado por la Dra. Herminia Del Rosario Sanaguano Salguero, Vicerrectora Académica y autorización mediante Quipux.

QUE, la Dra. Herminia Sanaguano Salguero, Vicerrectora Académica remite Resoluciones de Comisión Académica Nro. RCA-SE-014-2026-076 y 077 de fecha 9 de julio de 2026, resuelve "sugerir al Consejo Universitario se apruebe el Distributivo Académico para el PAO II 2026 del Personal Académico Titular; Personal Académico No Titular y Personal de Apoyo Académico No Titular (Técnicos Docentes Grado 5) de la Universidad Estatal de Bolívar, (agosto-diciembre 2026".

QUE, el Dr. Arturo Rojas Sánchez, Rector, mediante Memorando Nro. UEB-RECT-2026-2622, 2623-M de fecha 14 de julio de 2026, quién dispone y autoriza considerar en el orden del día de la próxima sesión de Consejo Universitario, las Resoluciones de la Comisión Académica Nro. RCA-SE-014-2026-076 y 077 de fecha 9 de julio de 2026, para considerar en el orden del día de la siguiente sesión de Consejo Universitario el Distributivo Académico para el PAO II 2026 del Personal Académico Titular; Personal Académico No Titular y Personal de Apoyo Académico No Titular (Técnicos Docentes Grado 5) de la Universidad Estatal de Bolívar, (agosto-diciembre 2026".

QUE, dentro de las atribuciones estatutarias, el Consejo Universitario;

RESUELVE: "APROBAR EL DISTRIBUTIVO ACADÉMICO PARA EL PAO II 2026 DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR; PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR (TÉCNICOS DOCENTES GRADO 5) DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, (AGOSTO-DICIEMBRE 2026".

Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec